

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número 66001-33-33-001-2020-00194-00, instaurada por la señora Edith Natalia Aguirre Bedoya en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Senderos de la Hermosa Etapa II del municipio de Santa Rosa de Cabal, en contra del municipio de Santa Rosa de Cabal (Secretaría de Planeación, de Gobierno y Movilidad, de Seguridad y Convivencia y Desarrollo Económico y Competitividad), Empocabal ESP EICE y Sanval Construcción y Consultoría S.A.S., en la cual se indican como vulnerados derechos colectivos (fl. 118), ante la problemática generada por una construcción que genera obstrucciones, falta de respeto por el trazado de las carreteras, ausencia de solución de vías alternas y el manejo de aguas lluvias.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- “1. Admitir la demanda.*
- 2. Notificar personalmente este auto al alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal.*
- 3. Notificar personalmente este auto al gerente de Empocabal ESP EICE.*
- 4. Notificar personalmente este auto al gerente de Sanval Construcción y Consultoría S.A.S.*
- 5. Notificar personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público asignada a este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.*
- 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará por el portal web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>).*
- 7. Las autoridades públicas accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento de los dos (2) días siguientes de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, si a bien lo tiene.*
- 8. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.*
- 9. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue la totalidad de videos que fueron relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no ser tenidos en cuenta al momento de decretar las pruebas pertinentes, sin perjuicio de las demás etapas probatorias. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se reconoce personería a la abogada Carmen Denys Ibarra Trejos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.482.999 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.835 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder visible a folio 5 y s.s. del expediente. NOTIFÍQUESE, CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO. JUEZ.”*



JAQUELINE OSORIO CARVAJAL  
Secretaria